



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla  
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403  
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2023–00070-00

Proceso: ALIMENTO.

DEMANDANTE: DORIS FERNANDA OJEDA RICARDO CC 1.042.440.674

DEMANDADO: ALEX RAFAEL GUERRERO CARBONO CC 1.140.833.910

Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Barranquilla, 13 de marzo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 90 del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora DORIS FERNANDA OJEDA RICARDO a través de apoderado judicial, en representación de las menores LUCIA CELED y VALERIA MISHILL GUERRERO OJEDA, contra ALEX RAFAEL GUERRERO CARBONO.

En consecuencia, se fijará Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor de los citados menores a fin de resguardar su derecho fundamental a recibir alimentos, en un porcentaje equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, que devenga el señor ALEX RAFAEL GUERRERO CARBONO en su condición de empleado de la POLICIA NACIONAL. Lo anterior de conformidad con el Artículo 411 del Código Civil, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante desde la iniciación del proceso de acuerdo con las pautas de tasación del Artículo 24 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora DORIS FERNANDA OJEDA RICARDO, en representación de las menores LUCIA CELED y VALERIA MISHILL GUERRERO OJEDA, contra el señor ALEX RAFAEL GUERRERO CARBONO, por las razones expuestas.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y remitir traslado de la demanda al demandado ALEX RAFAEL GUERRERO CARBONO en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de desconocer el correo electrónico deberá ser enviada a la dirección

física con la respectiva constancia de haber sido recibida. Asimismo, debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.

3. FIJAR Alimentos Provisionales a cargo del demandado ALEX RAFAEL GUERRERO CARBONO y en favor de las menores LUCIA CELED y VALERIA MISHELL GUERRERO OJEDA en el monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, de lo que perciba en su condición de empleado de la POLICIA NACIONAL. Dichos dineros deberán ser consignados por el pagador de la entidad mencionada en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho, a nombre de la señora DORIS FERNANDA OJEDA RICARDO como consignaciones del TIPO 6. Librese el oficio del caso.
4. OFICIAR al Pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que certifique la vinculación laboral del señor ALEX RAFAEL GUERRERO CARBONO, e indique a cuánto ascienden los ingresos mensuales devengados.
5. Téngase a la Doctora JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ como apoderado judicial de DORIS FERNANDA OJEDA RICARDO, en los términos y para los efectos del poder conferido
6. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Neyd.

Jueza